



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210022900

1.- Respecto a la solicitud visible a folio 158 del expediente, presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., que requiere se dé trámite a la subrogación presentada con anterioridad, se le indica que en auto de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado en estado del 14 de septiembre (fl. 156), se dispuso requerirlo para que acredite la calidad en la que actúa el señor DIEGO HERNANDO YÉPEZ LOPERA, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

2.- De igual forma, se le indica que a través de la página web de la rama judicial¹, puede consultar las providencias y autos emitidas por el Despacho con relación al proceso de la referencia, siendo en todo caso obligación de las partes revisar el estado de los expedientes y darles el impulso que requieren para la resolución de sus pedimentos. Una vez se dé cumplimiento a lo allí ordenado, se resolverá sobre el link de consulta y demás peticiones presentadas.

3.- De acuerdo con la solicitud de secuestro presentada por el demandante (fl.164) y en atención al certificado de registro de instrumentos públicos (fls.165 a 170), que se tienen por agregado al proceso para que surta los efectos legales respectivos. Por tanto, embargado legalmente como se encuentra el inmueble, el Juzgado, Decreta:

El **SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1611860, que es de propiedad de la demandada GARCIA PINEDA BLANCA ALIDA. Para la práctica de la diligencia de secuestro, **se fija el día 7 de febrero de 2023 a la hora de las 11:00 am.**

Por lo tanto, désignese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Librese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de \$150.000 pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Librese comunicación. Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

-Oficiése a la Policía Nacional para que preste colaboración en la diligencia, el interesado deberá confirmar su asistencia.

4.- Por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito visible a folio 171 y ss.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 139 de fecha 25 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-de-pequenas-causas-y-competencias-multiple-de-kennedy/140>.